

**“EFEMERIDES”**

**LUNES 13 DE AGOSTO**

- 1521 Fue la caída de Tenochtitlán ante las tropas de Hernán Cortés. Cayó México-Tenochtitlán. Se dio la segunda invasión española a Tenochtitlán y después de un prolongado sitio y una heroica defensa mexicana al mando del emperador Cuauhtémoc, Hernán Cortés ocupó la ciudad. El emperador azteca y los principales señores que le acompañaban en su canoa, fueron interceptados en el lago por el bergantín español del capitán García de Holguín que los aprehendió.
- 1860 Con el fin de que se le ratificase su nombramiento de Presidente de la República y de evitar que el general Félix Zuloaga retornara al poder proclamándose Presidente, el Presidente sustituto (del propio Zuloaga) general Miguel Miramón, depositó el poder en manos del licenciado José Ignacio Pavón, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, conforme al decreto del 27 de enero de 1859. Pavón convocó a una Junta de Notables para nombrar presidente interino, nombramiento que recaería precisamente en Miramón. Mientras el Presidente Benito Juárez mantuvo su gobierno constitucional en el puerto de Veracruz.
- 1866 La Ciudad de Hermosillo es tomada por los republicanos. El día 4 de mayo anterior los soldados de la República habían logrado penetrar a sangre y fuego a esta ciudad, pero solo por unas cuantas horas, ya que los imperialistas derrotados recibieron refuerzos cuando huían rumbo a Ures. Entonces las tropas hasta ese momento victoriosas, tuvieron que pelear en retirada para proteger sus vanguardias, yéndose con rumbo a San Marcial con la intención de preparar un nuevo ataque a Hermosillo. Después de tres meses y nueve días las tropas nacionales volvieron a la carga, esta vez con más suerte en virtud de que permanecieron allí una semana; pero los días del Imperio en Sonora se encontraban en la cuenta regresiva; tanto es así, que un mes después los soldados franceses evacuaron el Estado.
- 1914 Se firmaron los Tratados de Teoloyucan, que pusieron fin a las fuerzas federales con motivo de la derrota de Victoriano Huerta.

**MARTES 14 DE AGOSTO**

- 1770 Nació en la Ciudad de México Mariano Matamoros quien ingresó al sacerdocio primero y luego a la lucha insurgente, donde se distinguió como valiente caudillo de la independencia. Junto con Hermenegildo Galeana fue considerado brazo fuerte de José María Morelos y Pavón.
- 1789 Nació en Valle del Maíz, San Luis Potosí, Miguel Barragán, militar que bajo las órdenes de Iturbide entró a la Ciudad de México con el ejército trigarante en 1821 y después sería el defensor de Veracruz contra los españoles en su último reducto: San Juan de Ulúa en 1825. Luego fue Presidente interino de la

República (1835-1836).

- 1832 El vicepresidente de la República, Anastasio Bustamante, en funciones de Presidente, pidió permiso para mandar personalmente el ejército y combatir a sus enemigos. Tomó el poder como interino Don Melchor Múzquiz, según decreto de la Cámara de Diputados del día 7.
- 1832 Dado en Veracruz, Ver., el pronunciamiento del general Santa Anna (2 de enero de 1831) contra el centralismo que imponía el Presidente Anastasio Bustamante, Don Juan N. Álvarez se pronunció en esa fecha para combatir a Bustamante en Chilpancingo y defender el federalismo.
- 1860 Se instaló en México la Junta de Notables (Junta de Representantes de los Departamentos) convocada por el licenciado José Ignacio Pavón, la que conforme a decreto procedió a la elección de Presidente Interino de la República (conservador), resultando electo el general Miguel Miramón quien apenas el día anterior había entregado el poder, esperando su ratificación amañada.
- 1867 Restaurada la República al triunfo de los liberales contra los conservadores e imperialistas de Maximiliano y restablecidos los poderes en la capital de la República desde el 15 de julio anterior, el Presidente Juárez convocó a elecciones de poderes para encauzar la legalidad constitucional, ya que él había concluido su periodo de ley desde el 30 de noviembre de 1865. Esta convocatoria propició la formación de tres partidos: el juarista, con el licenciado Benito Juárez a la cabeza; el lerdistista, con Lerdo de Tejada al frente y el porfirista del general Porfirio Díaz, héroe de las guerras de Reforma y de la Intervención.
- 1883 Se detectan en Guaymas los primeros casos de fiebre amarilla. En el mes de julio de ese año llegó al puerto sonorenses el barco norteamericano Newbern infestado de esa terrible epidemia, proveniente de Mazatlán. El capitán de la nave traía en regla sus constancias de que había sido revisado por sanidad oficial; desgraciadamente en su escala anterior había subido un pasajero padeciendo el mal, sin manifestarse todavía las características de esa clase de enfermos. El paciente fue bajado en Guaymas y dos días después falleció, sin que el médico que le atendió supiera que enfermedad padecía, hasta que salieron al conocimiento médico varios enfermos con los mismos síntomas. La epidemia fue combatida con los métodos de aquel tiempo y logró ser erradicada hasta 1885, después de haber causado cientos de fallecimientos.

### MIÉRCOLES 15 DE AGOSTO

1653 Tomó posesión como el 22º virrey de la Nueva España, Francisco Hernández de la Cueva, duque de Albuquerque. Su mandato se prolongó hasta septiembre de 1660.

1855 Ante el triunfo inminente del "Plan de Ayutla", el Presidente Santa Anna (su alteza serenísima), huyó de la capital el día 9, por lo que un día como hoy asumió

el poder interinamente el general Martín Carrera, quien renunció el siguiente día 12 de septiembre, dejando el mando de la capital al general Rómulo Díaz de la Vega a quien también los revolucionarios aceptaron como jefe, hasta el arribo del nuevo Presidente sustituto, general Juan N. Álvarez.

- 1914 Con el general Álvaro Obregón al frente, entraron a la Ciudad de México las fuerzas constitucionalistas del primer jefe Venustiano Carranza y tomaron la plaza de acuerdo con los "Tratados de Teoloyucan".
- 1916 Decreto por el que se obliga a los extranjeros con participaciones en terrenos mineros, forestales y petroleros a renunciar a la protección de sus gobiernos.
- 1945 Victoria de las Naciones Unidas. Se firmó el armisticio que puso fin a la Segunda Guerra Mundial, con la victoria de los países aliados: Inglaterra, Estados Unidos, Francia y Rusia sobre los países del Eje Berlin-Roma-Tokio. En esta guerra, México tomó parte con los aliados combatiendo en el Océano Pacífico.
- 1964 Murió en la Ciudad de México, Distrito Federal, el distinguido pintor paisajista y escritor jalisciense, Gerardo Murillo, mejor conocido como "Dr. Atl", quien fue precursor de la escuela mexicana en pintura.

#### JUEVES 16 DE AGOSTO

- 1519 Después de fundar la Villa Rica de la Vera Cruz, (hoy puerto de Veracruz), Hernán Cortés partió hacia Cempoala que él llamó Sevilla. En la Villa Rica dejó a ciento cincuenta hombres con dos caballos al mando de Juan Gutiérrez de Escalante. Luego, de Cempoala partió para la Gran Tenochtitlán con sus huestes y guerreros zempoaltecas tributarios de Xocoyotzin. Para evitar que la gente dejada en Veracruz pudiera regresar a Cuba, ordenó quemar sus naves.
- 1711 La Ciudad de México fue sacudida por un espantoso terremoto que causó considerables daños los cuales alcanzaron hasta la zona sur del Pacífico, principalmente Acapulco. Se dijo que la duración del siniestro fue de aproximadamente 30 minutos, sin conocerse con precisión la intensidad.
- 1716 Tomó posesión como el 36° virrey de la Nueva España, Don Baltazar de Zúñiga y Guzmán, marqués de Valero, duque de Arión. Su mandato habría de prolongarse hasta octubre de 1722.
- 1788 Murió en Bolonia, Italia, el sacerdote jesuita Francisco Javier Alegre, nacido en Veracruz el 12 de noviembre de 1729, reconocido como cultismo lingüística, humanista, sociólogo y filósofo.
- 1916 Muere el famoso cantante de rock norteamericano, icono de la música popular del siglo XX, Elvis Aaron Presley, mejor conocido como Elvis Presley. Inspiró a muchos cantantes tanto dentro como fuera del género rock. Considerado el Rey del Rock and Roll, también protagonizó numerosas películas, muchas de las

cuales estuvieron consagradas a sus canciones. A menudo es llamado simplemente Elvis o El Rey. A pesar de su muerte, Elvis sigue vendiendo discos y actualmente ha superado la cifra de los 1000 millones de discos vendidos.

- 1918 En Ciudad de México se funda el Centro Radical Femenino, ligado al anarcosindicalismo. Una de las actividades del Centro fue la publicación del periódico El Iconoclasta, que, en su primera edición, destaca que está "escrito por afanosas luchadoras y destinado a crear conciencia de la mujer esclavizada por el vampirismo romano.
- 1933 Ley número 213 del día 9 de agosto, pero publicada hoy, que autoriza al Ejecutivo del Estado para que acepte la cesión del Ayuntamiento de Hermosillo, de los servicios de agua y drenaje. Desde los últimos años del siglo XIX estos servicios públicos eran administrados por el Ayuntamiento. Por eso sucedió que, el gobernador Rodolfo Elías Calles solicitó que fuese el Estado el que los suministrara.
- 1960 David Alfaro Siqueiros es declarado formalmente preso. Después de una intensa persecución en la que hay disparos de por medio, se refugia en la casa de Carrillo Gil donde lo detienen los policías con una orden de presentación. Los cargos que le imputan son: portar arma prohibida, promover la resistencia de particulares, proferir injurias y disolución social, éste último cargo, no le permite libertad bajo fianza. Lo ocurrido se debe a la participación de Siqueiros en la organización de las manifestaciones para apoyar la lucha por la depuración sindical que realizan los dirigentes de la sección IX del sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

### VIERNES 17 DE AGOSTO

- 1740 Tomó posesión el 39º virrey de la Nueva España, Don Pedro de Castro y Figueroa, duque de la Conquista y marqués de Gracia Real. Habría de prolongar su mandato hasta el 17 de agosto de 1741.
- 1741 En sustitución del virrey Castro y Figueroa, enfermo y luego muerto, entró un día como hoy a gobernar la Audiencia, prolongando su mandato hasta el día 22 de ese mismo mes en que sería sustituido por el virrey Pedro Cebrián.
- 1787 Tomó posesión como 51º virrey de la Nueva España, Don Manuel Antonio Flores quien habría de prolongar su mandato hasta el 16 de octubre de 1789.
- 1822 El general Juan N. Álvarez tomó la plaza de Acapulco a los realistas, quienes se habían parapetado en el fuerte de San Diego desde el 5 de octubre de 1821. Como premio, Álvarez fue nombrado comandante general del puerto.
- 1848 El Congreso de Yucatán decidió que este Estado siguiera perteneciendo a la República Mexicana, por lo que se aprobó el decreto que sobre el particular expidió el gobernador Miguel Barbachano.

- 1863 Embarcó en Veracruz hacia Europa, la comisión de conservadores mexicanos que ofrecerían la corona de México a Maximiliano de Habsburgo en Miramar.
- 1897 Fallece en la Ciudad de México el general Crispín de S. Palomares, hombre patriota defensor de la República, y poseedor de una gran cultura. Palomares nació en la Ciudad de Álamos en 1834. Inicio su carrera de las armas en 1856, demostrando siempre su valor frente al enemigo. Se batió contra los conservadores y el Ejército Francés, en el centro de la República y dentro de su Estado. Fue jefe del Estado Mayor del general Antonio Resales y militó bajo las órdenes del general Ángel Martínez, jefe de los "macheteros." Su hoja de servicios en la Secretaría de la Defensa Nacional es impresionante por las comisiones militares que desempeño y las batallas en que tomo parte.
- 1917 El general Emiliano Zapata pidió a Dolores Jiménez y Muro, auténtica revolucionaria potosina, quien lo acompañaba pese a sus 67 años de edad, escribiendo arengas patrióticas a su gente, que convenciera a Álvaro Obregón para lograr la verdadera unificación de los revolucionarios del país.

### SABADO 18 DE AGOSTO

- 1781 Nació en la ciudad de San Luis Potosí, José Mariano Jiménez, quien fue ingeniero de minas de Guanajuato y habría de unirse a la lucha libertadora de Don Miguel Hidalgo en 1810 y lo acompañaría en la ruta de la independencia. Murió en Chihuahua, el 26 de junio de 1811.
- 1804 Nació en el Mineral de Pinos, Zacatecas, Luis de la Rosa, quien se distinguió como polifacético personaje liberal: periodista, diputado local, colaborador cercano del gobernador García Salinas. Como militar combatiría a Santa Anna. Luego sería: Ministro de Hacienda; de Justicia; de Relaciones Interiores y Exteriores en varios gobiernos; gobernador de Puebla y Director del Colegio de Minería, así como diputado constituyente de 1857.
- 1844 Don Tomas Spencer, capitán del Puerto de Guaymas, ocupa la Isla del Tiburón. Esta pasa a formar parte de la geografía sonorenses. Esta isla ocupada desde tiempo inmemorial por la Tribu Seri, fue descubierta por el padre Kino en 1694, bautizándola con el nombre de San Agustín y la exploró por primera vez el alférez Juan Bautista de Escalante, en 1700. Sus serranías principales son La Menor y la Mayor. Está ubicada frente al Municipio de Hermosillo.
- 1873 Durante el gobierno del licenciado Sebastián Lerdo de Tejada, el Congreso de la Unión declaró a Don Benito Juárez como "Benemérito de la Patria". Ya el Congreso de Colombia lo había declarado "Benemérito de las Américas", el 1º de mayo de 1865.
- 1931 Se expide la primera Ley Federal del Trabajo durante el gobierno de Pascual Ortiz Rubio.

## DOMINGO 19 DE AGOSTO

- 14 Fallece César Augusto, primer emperador de Roma.
- 1440 Tomó posesión como 5º rey del imperio mexicano, Moctezuma Ilhuicamina.
- 1811 Se estableció la Suprema Junta Nacional Americana en Zitácuaro, Michoacán, con Ignacio López Rayón al frente.
- 1812 En la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, el generalísimo José María Morelos y Pavón adoptó como bandera de guerra, un estandarte en forma de cuadrilongo en seda blanca y azul pálido, primera en que aparece un águila coronada, con las alas un tanto caídas, posando sobre un nopal y sobre un puente de tres arcos, y bajo éstos las letras V.V.M., que significan "Viva la Virgen María".
- 1847 Se dio la Histórica Batalla de Padierna, en Contreras, Distrito Federal, librada por tropas mexicanas al mando del general Gabriel Valencia, contra los invasores norteamericanos al mando del general Scott. Valencia venció al invasor, sin embargo el Presidente Santa Anna ordenó retirada absurdamente, orden que no cumplió Valencia. Por el desacuerdo entre ambos, cundió el desconcierto de los mexicanos, lo que aprovecharían los invasores para apoderarse del punto al día siguiente.
- 1861 El infidente coronel Antonio Estévez, al frente de 500 soldados ataca la Ciudad de Hermosillo. Dos semanas antes a sangre y fuego tomó la Ciudad de Álamos, donde por medio de préstamos forzosos se hizo de recursos económicos cuantiosos. La batalla se libro en las faldas del Cerro de la Campana, por el lado oriente y sur. Durante el combate salió de las filas de los defensores de la plaza un joven jinete montando un brioso corcel, y llegando hasta una pieza de artillería enemiga la lazo y la arrastro hasta los fortines de los defensores. El atrevido muchacho se llamaba Francisco Esquer y era nativo de Hermosillo. Los defensores de la ciudad estuvieron bajo las órdenes del general Ignacio Pesqueira y después de cinco horas de combate, obtuvieron la victoria. Los jefes de los atacantes que cayeron prisioneros fueron pasados por las armas.
- 1936 Fallece Federico García Lorca, poeta español.

## **DECRETO 190**

### **QUE CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA A LA CELEBRACIÓN DE UNA SESION EXTRAORDINARIA.**

**ARTICULO UNICO.-** La Diputación Permanente, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria que se inaugurará a las 12:00 horas del día martes 14 de agosto de 2012, en el Salón de Sesiones de esta Representación Popular, bajo el siguiente:

#### **ORDEN DEL DIA**

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del Decreto que convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria.
- 3.- Elección y nombramiento de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante la sesión extraordinaria.
- 4.- Iniciativa y aprobación del Decreto que inaugura la sesión extraordinaria.
- 5.- Iniciativa que presentan diversos integrantes de esta Legislatura, mediante el cual solicitan que el Pleno de este Poder Legislativo, les autorice su renuncia al cargo de diputado local.
- 6.- Dictamen que presenta la Primera Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto número 175, aprobado el 26 de junio del año 2012.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 9.- Iniciativa y aprobación del Decreto que clausura la sesión extraordinaria.
- 10.- Clausura de la sesión.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se ordena publicar en sus términos la presente Convocatoria.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
Hermosillo, Sonora, 10 de agosto de 2012.

**C. FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

**INICIATIVA DE DECRETO**  
**QUE INAUGURA UNA SESION EXTRAORDINARIA**

**ARTÍCULO UNICO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 10 de agosto de 2012.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
Hermosillo, Sonora, 14 de agosto de 2012.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, diputados integrantes de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción XV y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos comunicar nuestra decisión de presentar, para estudio y resolución del Congreso del Estado, nuestra renuncia al cargo de diputados propietarios de este Poder Popular, para lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, nos sustentamos en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Con fecha 16 de septiembre de 2009, mediante el Acuerdo número 1, se integró la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, la cual nos dignamos en forma parte, desarrollando nuestra función a través de las diversas comisiones mediante las cuales se desahoga el trabajo legislativo, así como mediante la presentación de diversas iniciativas.

En ese sentido, consideramos que nuestra aportación dentro de esta Legislatura siempre estuvo dirigida a buscar la mejoría de la calidad de vida de todos los sonorenses, ya sea mediante la presentación de diversas iniciativas como el análisis y discusión de los temas que a lo largo de la actual Legislatura se vieron dentro del seno de las diversas Comisiones que nos honramos en integrar.

Así, podemos señalar que dentro del trabajo que desarrollamos a lo largo de esta Legislatura, siempre fue nuestra guía el interés superior de los sonorenses, mismo interés que nos ha impulsado a buscar seguir sirviendo al pueblo sonorense desde nuevas trincheras. Quienes firmamos el presente documento hemos sido agraciados con la posibilidad y, al mismo tiempo, gran responsabilidad de integrar la siguiente Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En razón de lo anterior, resulta imperiosa nuestra separación al cargo de diputado propietario de la actual Legislatura, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, 52, 53 y 64, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos solicitar la aprobación de nuestra renuncia al cargo antes citado, mediante el siguiente punto de:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora aprueba la renuncia presentada por los ciudadanos Leslie Pantoja Hernández, Flor Ayala Robles Linares, Alejandra López Noriega, José Enrique Reina Lizárraga, David Cuauhtémoc Galindo Delgado, Damián Zepeda Vidales y Faustino Félix Chávez, al cargo de diputados propietarios de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con efectos a partir del día 28 de agosto de 2012, razón por la cual deberá hacerse del conocimiento de los ciudadanos diputados suplentes Manuel Guerrero Tapia, Pedro Guillermo Mar Hernández, Luis Ernesto Nieves Robinson Bours, Adriana Berenice Lozano Sotelo, María Irasema Madrid Morales, Madeleine Bonnafoux Alcaráz y Cintya Lorenia Aguayo Ezrré, respectivamente, el contenido del presente resolutivo a efecto de que asuman el ejercicio de funciones que legalmente corresponde, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción XV, 33, fracción I y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

### **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 09 de agosto de 2012.

**C. DIP. LESLIE PANTOJA HERNÁNDEZ**

**C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA**

**C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO**

**C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES**

**C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ**

**PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA  
DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES  
JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA  
VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS  
BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ  
LIZETH GUADALUPE SOLÓRZANO BARRERA  
DANIEL CÓRDOVA BON  
GORGONIA ROSAS LÓPEZ  
CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Legislatura, por acuerdo de la Diputación Permanente, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Titular del Poder Ejecutivo, refrendado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual solicitan autorización de esta Representación Popular, a efecto de reformar el decreto número 175, aprobado por esta Legislatura el día 26 de junio del año 2012, mismo que contiene la autorización para que el Titular del Ejecutivo, a través del Secretario de Hacienda, gestione y contrate, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, uno o más créditos simples, hasta por la cantidad total de \$700'000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), conforme a las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

## PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito de fecha 02 de agosto de 2012, el Titular del Ejecutivo Estatal, asistido del Secretario de Gobierno, presentó la iniciativa referida en párrafos anteriores, misma que se funda en los siguientes argumentos:

*“En uso de la facultad que le otorga al Titular del Poder Ejecutivo el artículo 799 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía la presente Iniciativa de Decreto con el propósito de que sea modificado el Decreto Número 175 por el cual se autoriza al Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, uno o más créditos simples, por el monto, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en esta Decreto se establece.*

*El sentido de la modificación que se propone es que se incremente el monto contemplado en la autorización referida, para que se incremente hasta la cantidad de \$1,450,000,000.00 (Mil Cuatro Ciento Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) bajo las mismas condiciones previamente autorizadas en el marco del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012.*

*Se debe mencionar que esta autorización que se somete a su elevada consideración, y que en su momento fue el argumento que sustentó la solicitud previa que mereció la probación de esa Honorable Legislatura a través del decreto 175, tiene como antecedente el Presupuesto de Egresos de la Federación para al ejercicio fiscal 2012 (PEF 2012), autorizado en los términos del decreto publicado el 12 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, que en su Artículo Vigésimo Sexto Transitorio contempla el citado Fondo y en el numeral cuatro de sus Reglas de Operación se indica que ...”Las Entidades Federativas que contraten créditos con Banobras al amparo de las acciones de financiamiento, serán susceptibles de recibir apoyo del Gobierno Federal para el pago del principal, con cargo al patrimonio del Fideicomiso.”*

*Conforme a lo señalado en el párrafo precedente, la autorización que otorgue el Poder Legislativo al amparo de la presente solicitud, deberá considerar que la obligación efectiva que asumirá el Estado y en consecuencia, para la que deberá otorgar una garantía y/o fuente de pago, corresponderá exclusivamente y de manera ordinaria a los intereses de la cantidad que le corresponda recibirá al Estado de Sonora*

*conforme a las citadas Reglas de Operación, por créditos contratados a tasa de interés fija nominal (compuesta por una tasa base fija y una sobretasa revisable) y plazo de 20 años.*

*Es importante hacer notar a esa Honorable Soberanía que el monto al que finalmente pueda acceder el Estado de Sonora al amparo del Fondo de Apoyo para infraestructura y Seguridad estará en función de su esquema operativo, pero se considera factible llevar a cabo gestiones y aprovechar oportunidades que por falta de capacidad tengan otras entidades federativas y que ello permita superar el monto ya autorizado por el Poder Legislativo local; es por ello que el otorgamiento de esta nueva autorización solamente modifica el monto previo contemplado en el Decreto 175, lo cual nos da la posibilidad de reaccionar de manera más rápida que otras entidades federativas, para recibir apoyos del citado Fondo.”*

Derivado de lo anterior, esta Comisión sustenta la viabilidad del presente dictamen bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado iniciar ante el Congreso del Estado las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su

formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Es importante aclarar que con la aprobación del presente decreto no se está llevando a cabo una nueva autorización para la contratación de una operación de crédito, razón por la cual no se estima necesario realizar un nuevo análisis de la situación financiera del Estado, requisito que se subsanó con la aprobación del decreto número 175, mismo que se pretende modificar con esta nueva solicitud.

Cabe mencionar que la intención del Ejecutivo del Estado mediante la presentación de la iniciativa materia de este dictamen, consiste únicamente en tener acceso a mayores recursos del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2012, mismos que estarían disponibles en virtud de la negativa de otras entidades federativas de acceder a dichos recursos, situación establecida y permitida por las Reglas de Operación del multicitado Fondo.

Finalmente, realizadas las consideraciones anteriores y precisadas las modificaciones al decreto original, esta dictaminadora estima procedente la aprobación de la reforma en los precisos términos planteados por el Titular del Ejecutivo Estatal, con el fin de que esté en posibilidades de acceder a los recursos señalados, bajo las condiciones que mayores beneficios acarreen a los habitantes de nuestro Estado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 175, APROBADO EL 26 DE JUNIO DEL AÑO 2012, POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE HACIENDA PARA QUE, GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UNO O MÁS CRÉDITOS SIMPLES, POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, CON LA GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO Y CON EL MECANISMO QUE EN ÉSTE DECRETO SE ESTABLECEN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos primero y el segundo transitorio del Decreto número 175, aprobado por esta Soberanía el día 26 de junio de 2012, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo BANOBRAS, uno o más créditos simples, hasta por la cantidad de \$1,450'000,000.00 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses, ni gastos.

**ARTÍCULO SEGUNDO al ARTÍCULO NOVENO.-** ...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con base en la presente autorización, se entiende reformada la Ley de Ingresos del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2012, para incluir el monto de \$1,450'000,000.00 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por el concepto de deuda pública para el destino previsto en este Decreto; asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a modificar su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, a efecto de prever el monto y/o partidas para el servicio de la deuda que contraiga con motivo de lo autorizado en el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ...

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 09 de agosto de 2012.

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES**

**C. DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA**

**C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS**

**C. DIP. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ**

**C. DIP. LIZETH GUADALUPE SOLÓRZANO BARRERA**

**C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON**

**C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ**

**C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER**

**COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**DAMIÁN ZEPEDA VIDALES  
SARA MARTÍNEZ DE TERESA  
MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ  
LYDIA MOROYOQUI BARRERAS  
BULMARO ANDRES PACHECO MORENO  
MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ BELTRÁN  
JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA  
GORGONIA ROSAS LÓPEZ  
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito signado por el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, con el cual envían a este Congreso del Estado, iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA**, misma que se enmarca dentro de las modificaciones que conforman el establecimiento del nuevo sistema de justicia penal en nuestra Entidad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

Con fecha 13 de diciembre del 2011, el titular del Poder Ejecutivo, asociado del Secretario de Gobierno, presentó la iniciativa descrita con antelación, misma que sustentó en los siguientes argumentos:

*“En junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una extensa reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia penal, seguridad pública y delincuencia organizada aprobada por el Congreso de la Unión. Debido a la magnitud de la reforma aprobada, el legislador estableció un plazo de ocho años, que vence el 18 de junio de 2016, para que en toda la República se aplique el Nuevo Sistema de Justicia Penal, estableciendo la reforma las bases para su implementación.*

*La reforma estableció la necesidad de adoptar un sistema acusatorio en materia penal, que implemente el sistema de justicia oral y procedimientos simplificados y transparentes, con la finalidad de que las instituciones protejan y garanticen la vigencia de los derechos de la víctima u ofendido y del imputado, durante todo el procedimiento y aseguren y faciliten la reparación del daño.*

*Se busca mejorar el Sistema de Justicia Penal en México, agilizar y dar eficiencia a la justicia, transparentar los procesos judiciales y mitigar la impunidad, con la característica de-la oralidad, estableciendo de manera explícita el principio de presunción de inocencia, lo que implica que mientras no se pruebe su responsabilidad, no puede considerarse culpable al imputado, ni mucho menos ser sometido a una pena, por lo tanto corresponde al acusador demostrar la culpabilidad del imputado, y no a éste su inocencia.*

*Este nuevo Sistema Acusatorio se regirá por los principios rectores del proceso penal establecidos en la Constitución Federal, como son el de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad e inmediación, lo cual ayuda a transparentar los procesos y generar una relación directa entre el Juez y las partes, haciendo a los procedimientos más ágiles y sencillos.*

*Asimismo, el nuevo sistema intenta garantizar el derecho a una justicia pronta y expedita, no sólo mediante plazos para resolver los procesos, sino también con la posibilidad de mecanismos alternos para la terminación anticipada del proceso, tales como lo mediación y la conciliación que se encuentran regulados en la ley específica.*

*La iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, contempla los principios y procedimientos que regirán en el Estado de Sonora el Nuevo Sistema de Justicia Penal, sobre todo, respecto de la modificación en la organización y funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la Policía Estatal Investigadora, de los Servicios Periciales, y en general de todos los operadores del sistema, atendiendo lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en conjunto con las demás leyes relacionadas.*

*Es importante destacar respecto a la reforma constitucional, la autonomía del Ministerio Público que tendrá bajo su conducción y mando a la policía, en la investigación técnica y científica de los delitos, no obstante que en el nuevo sistema se encuentra en igualdad de circunstancias con la contraparte; por otro lado, en determinadas actuaciones, se encuentra establecida la intervención del órgano*

*jurisdiccional, para vigilar los derechos constitucionales y procesales del imputado y de la víctima, con igualdad, imparcialidad y prontitud, lo que implica que el Ministerio Público solicitará la intervención de un Juez de Control, para la autorización de determinadas actuaciones.*

*El monopolio en el ejercicio de la acción penal, facultad que correspondía únicamente al Ministerio Público, deja de existir, en virtud de que se crea la nueva figura de la acción penal particular, lo que implica que en determinados delitos podrá instar al órgano jurisdiccional directamente la víctima u ofendido.*

*En la iniciativa se enfatiza en las facultades del Ministerio Público, en la conducción y mando en la investigación de los delitos, se establecen por tanto, obligaciones y facultades relacionadas con aspectos esenciales para la certeza de la investigación, la protección de víctimas, el ejercicio de criterios de oportunidad, o solicitudes al órgano jurisdiccional de aplicación de mecanismos alternos, entre otras.*

*Se desarrollan las modificaciones en las funciones del Procurador y los requisitos legales para poder desempeñar el cargo, debido a los cambios en la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia que debe ajustarse al nuevo Sistema Acusatorio, garantizando la debida implementación de la reforma.*

*Se regula el reclutamiento, proceso y requisitos de selección para ser Agente del Ministerio Público, agente de la Policía Estatal Investigadora, sus funciones, atribuciones y obligaciones en el ámbito de su competencia. Por otra parte se hace referencia a las técnicas de investigación para llevar a cabo diversas diligencias que se estimen necesarias y en cuáles de estas diligencias necesitan una autorización previa por parte de la autoridad judicial; asimismo se establece un esquema en que la policía desarrolle con mayor libertad la investigación de un delito, pero siempre bajo la conducción y mando del Ministerio Público.*

*Por lo que hace a los Servicios Periciales, se decretan las funciones con las que cuenta la Unidad de Servicios Periciales de la Procuraduría, para el caso de los medios de prueba que ofrezcan las partes y sean desahogadas en la audiencia de juicio oral, como uno de los derechos que tienen las partes.*

*Acorde al nuevo sistema, que implica igualdad entre las partes, el Ministerio Público, en las audiencias y demás actuaciones, podrá contar con el apoyo del Ministerio Público Adjunto, atendiendo a que la cantidad de asuntos con los que pueda contar cada Agente del Ministerio Público, los desarrolle y atienda con la mayor eficacia y profesionalismo, sin olvidar que el personal de la Procuraduría deberá contar con la capacitación necesaria para el desempeño de su cargo, además de cursos de actualización en el desempeño del mismo.*

*De acuerdo a los avances tecnológicos y al empleo de nuevas formas de almacenar información, que el Nuevo Sistema de Justicia Penal ésta considerando para su utilización, se hace mención respecto de los medios que se tendrán a disposición de los operadores jurídicos para realizar la investigación de los hechos que puedan considerarse*

*como delitos por la Ley, así como las personas que participaron en su comisión, y de los registros y bases de datos que se crearán para un mejor manejo de información y sobre todo la garantía de certidumbre jurídica.”*

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra facultado para iniciar, ante esta Legislatura Local, toda clase de iniciativas de leyes o decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y

propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Conforme a lo expresado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, la propuesta planteada, implica modificaciones trascendentes para el sistema de justicia penal que parten de la reforma constitucional publicada el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación y que son de carácter obligatorio para las legislaturas de los estados pues como resulta claro, se requieren de las herramientas jurídicas necesarias para que el Estado pueda transitar a este nuevo modelo, específicamente en la Procuraduría General de Justicia del Estado, pues la propuesta en estudio, plantea un nuevo esquema en las facultades de las autoridades que intervienen en la procuración de justicia, tales como agentes del Ministerio Público, la Policía Estatal Investigadora, peritos y otros servidores públicos que están inmersos en esa tarea. Del mismo modo, se plantea un nuevo esquema de principios y procedimientos para la solución de controversias; lo relativo a la acción penal privada y fortalecimiento de los requisitos para el reclutamiento, ingreso y permanencia de éstos en el sistema de procuración de justicia.

En este sentido, este acto legislativo que se propone al Pleno aprobar, estimamos que se apega a los principios emanados de la precitada reforma constitucional, la cual destaca las formas sobre medios alternativos de solución de controversias establecidos en el artículo 18 de la Carta Magna Federal; de la misma forma, se enfatiza la jerarquía del Ministerio Público sobre las policías en la investigación de los delitos, en la que éstas últimas actuarán bajo el mando de aquél, así como el hecho de que la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público, con la excepción de aquellos casos en que la Ley faculte a los particulares para ejercer la acción penal ante la autoridad judicial, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política Federal; de igual manera, el legislador federal previó en un artículo octavo transitorio de la citada reforma constitucional, en la que se enfatiza que Ministerio Público, policías y peritos deberían ser capacitados para tal efecto, situación que guarda concordancia con el texto en estudio del presente dictamen.

En aras de lo anterior, esta dictaminadora expresa su coincidencia con la propuesta de mérito, pues cumple con dos objetivos claros: el primero, armonizar nuestra legislación estatal al mandamiento constitucional de implementar un nuevo sistema de justicia penal y, el segundo, cumplir con la gran responsabilidad de procurar justicia de una manera profesional y bajo los nuevos esquemas previstos en nuestra Carta Magna.

Por otra parte, es importante resaltar que esta Dictaminadora, recibió comunicación por parte del Procurador de Justicia del Estado y del Secretario Ejecutivo de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado, quienes presentaron propuestas de modificación al proyecto en estudio, las cuales se incorporaron y enriquecieron el contenido de la presente propuesta.

Finalmente, esta Comisión dictaminadora arriba a la conclusión de que el proyecto puesto a consideración de esta Asamblea Legislativa, integra las disposiciones necesarias para integrar el nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, pues integra a la norma orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, las visiones de los operadores del sistema de procuración y definiendo claramente sus nuevas atribuciones y obligaciones dentro de este nuevo sistema que resultan indispensables para generar la certeza jurídica al gobernado que en su actuar cotidiano cuando se interrelaciona con el derecho penal.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

## DECRETO

**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 3o; 3o BIS; 6o; 10; 13, fracción I, incisos b), c), g) y j) y fracción II, incisos b), c), d) y e) y el segundo párrafo; 14, fracciones III y IV; 15; 16; 17; 20; 20 BIS; 23; 26; 29, primer y segundo párrafos; 30; 31; 32, primer párrafo y las fracciones I, VI y XIV; 33, primer párrafo y la fracción II; 34, primer y séptimo párrafos y 36, tercer párrafo, fracciones I, II y III; asimismo, se derogan el inciso i) de la fracción I del artículo 13 y el tercer párrafo del artículo 18 y se adicionan el inciso k) a la fracción I y los incisos f), g) y h) a la fracción II del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3o.-** En la investigación y persecución de los delitos del orden común, al Ministerio Público le corresponde:

I.- En la averiguación previa:

- a) Recibir denuncias o querellas sobre actos u omisiones que la ley señale como delito;
- b) Investigar los delitos del orden común, teniendo bajo su mando y conducción a la Policía Estatal Investigadora y los Servicios Periciales;
- c) Practicar las diligencias necesarias y recabar todos los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión; para fundamentar, en su caso, el ejercicio de la acción penal;
- d) Recabar los datos de prueba pertinentes respecto a los daños y perjuicios causados en la comisión del delito y a la fijación del monto de su reparación;
- e) Adoptar las providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas del delito; impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho que la ley señale como delito y los instrumentos o cosas objeto o efecto del mismo; saber qué personas fueron testigos del hecho; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la investigación, procediendo a la detención de las personas que se le impute el hecho que la ley señale como delito, en los casos de flagrante delito;
- f) Instruir o asesorar, en su caso, a la policía, sobre la legalidad, pertinencia y suficiencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades de investigación;
- g) Requerir informes o documentación, a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios de investigación;
- h) Vigilar y asegurar que durante todo el proceso se respeten los derechos humanos del imputado y de la víctima; así como, vigilar la correcta aplicación de la ley en todos los casos que conozca y, especialmente, en aquellos en que alguna de las partes sea miembro de una comunidad indígena;
- i) Solicitar la intervención del órgano jurisdiccional, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora;

j) Procurar la solución del conflicto penal mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, asegurando la reparación del daño en los términos que la ley respectiva establece;

k) Aplicar los criterios de oportunidad cuando resulten procedentes; y

l) Las demás atribuciones que le señalen las leyes.

II.- En el ejercicio de la acción penal y durante el proceso:

a) Promover la incoación del procedimiento penal;

b) Ejercitar la acción penal ante los tribunales competentes por los delitos del orden común, poniendo a su disposición los bienes asegurados y a las personas detenidas o, en su caso, de reunirse los requisitos señalados en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitar las órdenes de aprehensión de los imputados o de comparecencia de ser procedente, y solicitar cuando así corresponda, el aseguramiento precautorio de bienes, para los efectos del pago de la reparación de daños y perjuicios;

c) Solicitar, en los términos del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las órdenes de cateo, medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación que sean necesarias;

d) Remitir al órgano jurisdiccional competente, a las personas detenidas en cumplimiento de órdenes de aprehensión dictadas por éste;

e) Pedir el embargo precautorio de bienes, para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, salvo que éstos se garanticen satisfactoriamente;

f) Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes para el debido esclarecimiento de los hechos, que permitan establecer que se ha cometido el hecho que la ley señale como delito y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, de la existencia de daños y perjuicios y a la fijación del monto de su reparación;

g) Formular en su caso, la acusación dentro del término legal, sometiendo a la autorización del Procurador la no acusación, para su confirmación, revocación o modificación, por ser contrarias a las constancias procesales;

h) Interponer los recursos que la Ley concede y expresar los agravios correspondientes;

i) Determinar el destino de los objetos, instrumentos o productos del delito puestos a su disposición;

j) Formular alegatos y conclusiones finales en los términos señalados por la Ley, solicitando la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago

de la reparación de daños y perjuicios o, en su caso, plantear las circunstancias excluyentes de responsabilidad o las causas que extinguen la acción penal;

k) Intervenir en los procesos de ejecución de las penas vigilando que se respeten los derechos humanos de los sentenciados, las disposiciones de las sentencias y el cumplimiento del pago de la reparación del daño; y

l) Las demás atribuciones que le señalen las leyes.

**ARTÍCULO 3o BIS.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en lo que corresponda, en la investigación y persecución de hechos que la ley señale como delito atribuidos a los adolescentes, el Ministerio Público especializado ejercerá las atribuciones que le otorga la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

**ARTÍCULO 6o.-** La intervención del Ministerio Público en la vigilancia de la correcta aplicación de las medidas de política criminal, incluye la práctica de visitas a los Centros Reinserción Social, cárceles municipales, centros de detención de las policías preventivas y reclusorios preventivos, para escuchar las quejas que reciba de los internos e iniciar las investigaciones que correspondan, en caso de tratarse de algún hecho que la ley señale como delito, sin perjuicio de hacer del conocimiento de las autoridades relativas los hechos de que se trate. Asimismo, visitar los centros especializados para la atención, tratamiento y aplicación de medidas para adolescentes, para los mismos fines.

**ARTÍCULO 10.-** El Ministerio Público tendrá bajo su mando y conducción a:

I.-La Policía Estatal Investigadora; y

II.- Los Servicios Periciales.

Asimismo, la Policía Estatal de Seguridad Pública y las policías preventivas de los Municipios del Estado, en su caso, deberán obedecer y ejecutar las órdenes que reciban del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones.

Cuando la Policía Estatal de Seguridad Pública o las policías preventivas tengan conocimiento de que se ha cometido algún hecho que la ley señale como delito, atribuida a los adolescentes, deberán proceder inmediatamente a comunicarlo al Ministerio Público, para que los representantes de esta Institución tomen desde luego la intervención que les corresponda de acuerdo con sus facultades. Salvo la hipótesis de delito flagrante, en la que deberán proceder como lo prevengan las leyes, estas instituciones policiales se abstendrán de llevar a cabo acciones de investigación y persecución de los delitos, con excepción de aquellos casos en que reciban órdenes escritas expresas del Ministerio Público que invariablemente deberán limitarse a acciones específicas y períodos definidos para casos concretos.

**ARTÍCULO 13.-** ...

a).- ...

b).- Poseer por lo menos el grado académico de licenciatura en derecho con la correspondiente cédula profesional y una antigüedad mínima de 2 años, en el ejercicio de dicha profesión, preferentemente en el derecho penal.

c).- No hacer uso ilícito de estupefacientes o psicotrópicos ni padecer alcoholismo;

d) a la f).- . . .

g).- Tener acreditado el servicio militar nacional, en su caso;

h).- . . .

i).- Se deroga;

j).- Presentar y aprobar las evaluaciones de Control y Confianza; y

k).- Cumplir los demás requisitos que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

...

...

II.- ...

a).- ...

b).- Participar en los programas de capacitación, actualización y profesionalización;

c).- No ausentarse del servicio sin causa justificada y sin que preceda autorización;

d).- Mantener el cumplimiento de los requisitos de ingreso durante el servicio, con excepción del relacionado con buena salud que será considerado en los términos de la legislación relativa a seguridad social;

e).- Presentar y aprobar las evaluaciones de control y confianza que establezcan las disposiciones legales aplicables;

f).- Contar con la certificación y registro actualizados de acuerdo a la legislación correspondiente;

g).- Cumplir las órdenes de comisión, rotación y cambio de adscripción; y

h).- Cumplir los demás requisitos que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Los agentes del Ministerio Público serán nombrados por el Gobernador del Estado a propuesta del Procurador General de Justicia, y podrán ser sancionados y removidos del servicio, en su caso, en los términos de esta Ley y su Reglamento, si no cumplen con los requisitos que prevé la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables vigentes que en el momento del acto señalen para permanecer en el servicio, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviera, que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestación a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su incorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

#### **ARTICULO 14.-...**

I y II.-...

III.- Las de los Agentes del Ministerio Público, por la persona que designe el Procurador o, en su defecto, por el Ministerio Público Adjunto de mayor antigüedad de la Agencia de que se trate y, a falta de éste, por el que le siga en tiempo y no habiendo ninguno, por el Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial más próximo; y

IV.- En los demás casos, en la forma que establezca el reglamento de la presente ley, o en su defecto determine el procurador.

**ARTÍCULO 15.-** Para ingresar y permanecer como miembro de la Policía Estatal Investigadora, se requiere:

I.- Para ingresar al servicio:

a).- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

b).- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso o culposo grave, ni estar sujeto a proceso penal;

c).- Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;

d).- Acreditar que se han concluido al menos los estudios correspondientes a la enseñanza superior o su equivalente y ser egresado del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, o de alguna otra Institución que la Junta de Honor, Selección y Promoción, reconozca para tales efectos;

e).- Aprobar el curso de ingreso y los cursos de formación;

f).- Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

g).- Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

h).- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

i).- No padecer alcoholismo;

j).- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

k).- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

l).- Cumplir con los deberes que establecen la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y su Reglamento, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y demás disposiciones aplicables.

II.- Para permanecer en el servicio:

a).- Cumplir los requisitos señalados en la fracción I del presente artículo;

b).- Mantener actualizado el Certificado Único Policial;

c).- No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

d).- Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

e).- Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

f).- Aprobar las evaluaciones del desempeño;

g).- participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones legales aplicables;

h).- No ausentarse del servicio sin causa justificada y sin que preceda autorización;

i).- Acreditar que ha concluido al menos, la enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

j).- Cumplir las órdenes de comisión, rotación y cambio de adscripción;

k).- No incurrir en actos u omisiones que causen la pérdida de confianza o afecten la prestación del servicio; y

l).- Los demás requisitos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Los miembros de la Policía Estatal Investigadora serán nombrados por el Gobernador del Estado a propuesta del Procurador General de Justicia y podrán ser separados, removidos y sancionados, en su caso, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y su Reglamento.

En caso de no cumplir con los requisitos previstos en la presente Ley y en las demás disposiciones legales aplicables vigentes para permanecer en el servicio, o incurran en responsabilidad en el desempeño de sus labores o incumplimiento de sus deberes serán suspendidos o removidos. Si la autoridad jurisdiccional resolviere, que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestación a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su incorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

**ARTÍCULO 16.-** La Procuraduría General de Justicia del Estado, en los términos que precise el reglamento de la presente Ley, integrará y mantendrá permanentemente actualizado el Registro del personal de la Policía Estatal Investigadora, en el que se identificarán los antecedentes de servicios de éstos y coadyuvará, en los términos de los convenios respectivos, a la integración del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública. En el caso de los elementos en activo, deberán contar con el certificado y registro a que se refiere el artículo 65 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 149 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 17.-** Para ser perito oficial de la Procuraduría General de Justicia, se requiere:

I.- Para ingresar al servicio:

- a).- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b).- Ser de reconocida buena conducta y no haber sido condenado por delito doloso o culposo grave, ni estar sujeto a proceso penal por delito de la misma naturaleza;
- c).- Poseer título profesional en la disciplina en la que se pretenda desempeñar como perito o, en caso de que ésta no exista en los planes de estudio de las instituciones educativas, contar con experiencia activa mínima de diez años en el arte u oficio de que se trate o tener expedido certificado de estudios técnicos en la materia;
- d).- No hacer uso ilícito de estupefacientes o psicotrópicos, u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- e).- Gozar de buena salud y aprobar las evaluaciones que serán practicada con base en exámenes clínicos, psicométricos, psicológicos y toxicológicos;
- f).- Tener acreditado el servicio militar nacional, en su caso;

g).- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en los términos de la legislación relativa a las responsabilidades oficiales;

h).- Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia;

i).- Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza; y

j).- Cumplir los demás requisitos que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

II.- Para permanecer en el servicio:

a).- Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio;

b).- Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;

c).- Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables;

d).- Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere esta Ley;

e).- Cumplir las órdenes de comisión, rotación y cambio adscripción;

f).- Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas; y

g).- Cumplir los demás requisitos que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Adicionalmente, para ingresar al servicio de la Procuraduría General de Justicia como perito de dicha institución, los interesados deberán presentar y aprobar los exámenes que se determinen en las disposiciones legales aplicables y, en su caso, participar en los concursos de oposición o de méritos que para dicho efecto sean convocados.

Los peritos oficiales serán nombrados por el Gobernador del Estado a propuesta del Procurador General de Justicia y desempeñarán su servicio como trabajadores de confianza, y podrán ser sancionados y removidos del servicio, en su caso, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y su Reglamento, si no cumplen con los requisitos previstos en el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables vigentes que en el momento del acto señalen para permanecer en el servicio, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere, que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestación a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su incorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

**ARTÍCULO 18.- ...**

...

Se deroga.

**ARTÍCULO 20.-** En los términos de esta Ley y su Reglamento, compete al Procurador General de Justicia remover a los agentes del Ministerio Público, así como a los miembros de la Policía Estatal Investigadora y los peritos oficiales y, en su caso, sancionar a dichos servidores públicos por las faltas a las normas de actuación y disciplina en que incurran.

El Procurador General de Justicia podrá comisionar, rotar y cambiar de adscripción discrecionalmente, de acuerdo a las necesidades del servicio, al personal de la Institución cuando lo estime conveniente, no siendo necesario el trámite de un nuevo nombramiento.

**ARTÍCULO 20 BIS.-** Los procedimientos de terminación del Servicio aplicables los agentes del Ministerio Público, a los miembros de la Policía Estatal Investigadora y a los Peritos Oficiales de la Procuraduría, podrá actualizarse de la siguiente manera:

I.- Ordinaria, que comprende:

- a) Renuncia;
- b) Incapacidad Permanente en el desempeño del servicio;
- c) Jubilación; y
- d) Muerte.

II.- Extraordinaria, que comprende:

a).- La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de permanencia o, en el caso de los miembros de la Policía Investigadora, cuando en los procesos de promoción concurren las circunstancias siguientes:

- 1.- Haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables;
- 2.- Deje de participar en tres procesos consecutivos de promoción a los que haya sido convocado o no obtenga el grado inmediato superior por causas que le sean imputables, después de participar en tres procesos de promoción para tal efecto.

Remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.

**ARTÍCULO 23.-** La Policía Estatal Investigadora actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en congruencia con lo establecido en el Artículo 21 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 95 de la Constitución Política Local, auxiliando a éste en la investigación de los delitos del orden común.

La Policía Estatal Investigadora, conforme a las instrucciones que se le dicten, desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la investigación y, exclusivamente para los fines de ésta, cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen; asimismo, ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial.

La investigación policial se sujetará, en todo momento, al principio de respeto a los derechos humanos y se ejercerá con estricto apego a la legalidad. El Ministerio Público, en cada caso concreto, instruirá a la Policía Estatal Investigadora sobre los datos que deban ser investigados o recabados, que permitan establecer que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

**ARTÍCULO 26.-** En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos, de acuerdo con sus atribuciones específicas, y actuará con la diligencia necesaria para una pronta y eficaz procuración e impartición de justicia, observando en todo momento los principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez, Subsidiariedad, Transparencia y Respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 29.-** El Procurador, previo acuerdo del Gobernador del Estado, podrá conceder licencias a los servidores públicos de confianza de la institución, en los siguientes términos:

I y II.- ...

Independientemente de lo anterior y en los mismos términos señalados en el primer párrafo de este artículo, el Procurador General de Justicia podrá conceder licencias hasta por tres años, sin goce de sueldo, a los miembros de la Policía Estatal Investigadora, para desempeñar cargos en instituciones de seguridad pública en la Entidad, siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan.

...

**ARTÍCULO 30.-** La desobediencia o resistencia a las órdenes legalmente fundadas del Ministerio Público, dará lugar al empleo de medidas de apremio o a la imposición de correcciones disciplinarias, según el caso, en los términos que previenen las disposiciones legales relativas. Cuando la desobediencia o resistencia constituya delito, se iniciará la investigación, conforme a derecho.

**ARTÍCULO 31.-** Las relaciones jurídicas entre el Estado y los Agentes del Ministerio Público, miembros de la Policía Estatal Investigadora y Peritos oficiales se rigen por la fracción XIII, del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, la presente ley, su reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

A los agentes del Ministerio Público, miembros de la Policía Estatal Investigadora y los peritos oficiales de la Procuraduría les serán aplicables las normas, procedimientos, sanciones y correctivos disciplinarios previstos en esta Ley y su Reglamento, para los casos de incumplimiento de las normas de actuación, disciplina y ética que deben observarse por dichos servidores públicos en el desempeño de sus cargos.

Las sanciones y correctivos disciplinarios que podrán imponerse en los términos del párrafo anterior según la gravedad de la falta de que se trate, consistirán en:

I.- Amonestación;

II.- Amonestación con apercibimiento;

III.- Suspensión temporal de funciones hasta por treinta días; y

IV.- Remoción, en los casos establecidos por las fracciones II, III, IV, V, XI, XII, XVI, XX y XXI del artículo 32, y V del artículo 33 de esta Ley.

Además de las anteriores, en el caso de la Policía Estatal Investigadora podrá imponerse también, como correctivos disciplinarios, el arresto hasta por treinta y seis horas, la retención en el servicio y la privación de permisos de salida hasta por quince días.

Con excepción de la Remoción que será atribución exclusiva del Procurador General de Justicia, la aplicación de las demás sanciones y correctivos disciplinarios podrán aplicarse indistintamente por el Procurador o el Visitador General, en el caso de los agentes del Ministerio Público y los peritos oficiales, y, en el caso de los miembros de la Policía Estatal Investigadora por el titular de la Corporación.

**ARTÍCULO 32.-** Los agentes del Ministerio Público, los miembros de la Policía Estatal Investigadora y los peritos de la Procuraduría se sujetarán a las normas de actuación aplicables en general a los servidores públicos y, especialmente, a las siguientes:

I.- Ajustar invariablemente su conducta a los principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez, Subsidiariedad, Transparencia y Respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II a la V.- ...

VI.- Respetar la dignidad de las personas involucradas en los procedimientos de investigación de delitos procurando, para tal efecto, no ofenderlas ni degradarlas al practicar las entrevistas; desahogar las diligencias a la hora establecida en los citatorios correspondientes; abstenerse de amenazar o ejercer cualquier clase de violencia moral en contra de imputados, testigos, peritos, y demás intervinientes en procedimientos administrativos o judiciales, evitar que los recintos oficiales en los que se practiquen

diligencias de investigación sean utilizados para anunciar o vender efectos mercantiles, realizar sorteos, promover festejos de particulares o actividades semejantes y, en general, guardar y hacer guardar los mínimos del respeto inherente a la función del ministerio público cuando se practiquen actuaciones relacionadas con sus atribuciones;

VII a la XIII.-...

XIV.- No usar, poseer, enajenar o adquirir vehículos de procedencia ilegal, ni los de origen extranjero que no tengan legal estancia en el país, o aquellos relacionados con una investigación en proceso;

XV a la XXXIV.- ...

**ARTÍCULO 33.-** Además de las normas de actuación genéricamente aplicables a los servidores públicos, los miembros de la Policía Estatal Investigadora deberán cumplir con las siguientes normas de disciplina:

I.- ...

II.- Llevar a cabo su actuación con disciplina, observando el orden jerárquico establecido y dando riguroso y exacto cumplimiento a las instrucciones que reciban de sus superiores;

III a la VII.- ...

**ARTÍCULO 34.-** Para la remoción en los supuestos de incumpliendo a los requisitos de ingreso y permanencia en el cargo a que se refiere la fracción II del artículo 20 Bis, así como para la aplicación de las sanciones y correctivos disciplinarios a que se refiere el artículo 31 de esta Ley, se iniciará procedimiento de oficio o por denuncia, en ambos casos con apoyo en elementos probatorios suficientes que hagan probable la violación o el incumplimiento de que se trate. El procedimiento de referencia será conducido por la unidad administrativa que se determine en el reglamento de esta Ley, pero tratándose de la remoción prevista por los artículos 20 Bis fracción II y la fracción IV del artículo 31, invariablemente la resolución definitiva será emitida por el Procurador General de Justicia.

...

...

...

...

...

Con las particularidades que se especifican en este artículo, serán aplicables en materia de emplazamiento y notificaciones las reglas del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, y para el ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de pruebas, las

reglas del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, en lo que no contravengan lo que al respecto establece la presente Ley y su Reglamento.

...

**ARTÍCULO 36.- ...**

...

...

I.- Substanciar y resolver los procedimientos relativos a la selección e ingreso de los miembros de la Policía Estatal Investigadora;

II.- Substanciar y resolver los procedimientos relativos al otorgamiento de ascensos por promoción de los miembros de la Policía Estatal Investigadora;

III.- Decidir sobre el otorgamiento de reconocimientos, premios y condecoraciones a los miembros de la Policía Estatal Investigadora; y

IV. - ...

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 07 de junio de 2012.

**C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES**

**C. DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA**

**C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ**

**C. DIP. LYDIA MOROYOQUI BARRERAS**

**C. DIP. BULMARO ANDRES PACHECO MORENO**

**C. DIP. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ BELTRÁN**

**C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA**

**C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ**

**C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

**INICIATIVA DE DECRETO  
QUE CLAUSURA UNA SESION EXTRAORDINARIA**

**ARTÍCULO UNICO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutive aprobado en sesión celebrada el día 10 de agosto de 2012.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
Hermosillo, Sonora, 14 de agosto de 2011.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.